



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2383

'Por medio de la cual se Ordena Levantar Temporalmente una Medida Preventiva de Suspensión de Actividades'.

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, delegadas mediante la Resolución 110 de 2007, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución 1074 de 1997 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 810 del 01 de Abril de 2005, expedida por el Departamento Técnico Ambiental DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, se impuso medida preventiva de suspensión de actividades que generen vertimientos industriales, al establecimiento de comercio denominado TINTORERIA TIVOLI, ubicada en la Carrera 22 Bis No. 1 B - 18 de la Localidad de Los Mártires de esta ciudad, notificada personalmente el día 10 de mayo de 2005.

Que mediante Auto No. 809 del 01 de Abril de 2005, la Subdirección Jurídica del DAMA, teniendo en cuenta el incumplimiento del Requerimiento No. 31383 del 31 de Octubre de 2003 y lo establecido en el memorando SAS No. 2398 del 08 de Octubre de 2004 inicia proceso sancionatorio y formulación de cargos en contra de la empresa TINTORERIA TIVOLI:

49



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2383

**"Por medio de la cual se Ordena Levantar Temporalmente una Medida
Preventiva de Suspensión de Actividades".**

1. No dar cumplimiento al Requerimiento 31383 del 31 de Octubre de 2003, notificada personalmente el día 10 de mayo de 2005.
2. Realizar vertimientos de agua residual sin el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante requerimiento No. 14961 del 05 de junio de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, requiere al Representante Legal de la empresa para que remita los resultados de la evaluación para los parámetros de sólidos sedimentables y temperatura.

Que mediante Radicado 2006ER36662, el representante legal de la empresa en cumplimiento a lo solicitado mediante Requerimiento SAS No. 14961 remite caracterización compuesta de vertimientos industriales realizados el día 10 de agosto de 2006, por la empresa Quimicontrol Ltda.

Que el día 06 de marzo de 2008, mediante Radicado No. 2008ER22220, la Representante Legal de la TINTORERIA TIVOLI, señora STELLA LEON DE GALINDO, presentó solicitud ante esta Entidad, para que sea levantada temporalmente la medida preventiva de suspensión de actividades que generan vertimientos impuesta a la citada empresa, con el fin de realizar una caracterización representativa de sus vertimientos y así demostrar que con las medidas adoptadas se cumple con la Resolución 1074 de 1997.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de su función de seguimiento realizó visita de inspección a las instalaciones de la Tintorería el día 11 de febrero de 2008, dando como resultado el Concepto Técnico No. 3115 del 10 de Marzo de 2008, el cual establece que la tintorería se encuentra incumpliendo los valores máximos permitidos de vertimientos establecidos en la Resolución 1074 de 1997, para los parámetros de pH y temperatura, según los resultados de la última caracterización realizada en el mes de Agosto de 2006.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 2383

'Por medio de la cual se Ordena Levantar Temporalmente una Medida Preventiva de Suspensión de Actividades'.

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, con el fin de verificar el estado ambiental del proceso productivo del establecimiento de comercio y evaluar la información presentada por la Representante Legal de TINTORERIA TIVOLI, emitió Concepto Técnico No. 8560 del 18 de Junio de 2008, el cual en su numeral 5 CONCLUSIONES, determinó:

"(...) Mediante Resolución No. 810 del 01 de Abril de 2005, se impuso a la tintorería Tivoli, medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes por vertimientos industriales, debido al incumplimiento de la Resolución 1074 de 1997, en los parámetros de pH y temperatura; teniendo como fundamento los ajustes y obras civiles realizadas así como la obligación de prestar una caracterización en la que se demuestre el cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución 1074/97, se considera técnicamente viable levantar temporalmente por un término de 15 días calendario la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante Resolución DAMA No. 810 del 01 de abril de 2005, al cabo de los cuales el representante legal de la tintorería Tivoli, deberá allegar a la SDA, la siguiente información, a fin de obtener el respectivo permiso de vertimientos."

La información requerida al Representante Legal de la tintorería Tivoli, se describirá en la parte Resolutiva del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o: 2383

"Por medio de la cual se Ordena Levantar Temporalmente una Medida Preventiva de Suspensión de Actividades".

deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Las medidas preventivas dentro del procedimiento administrativo son mecanismos de tutela cautelar, que pueden ser impuestas en cualquier tiempo para impedir la degradación del medio ambiente, son de inmediata ejecución, de carácter preventivo, de naturaleza transitoria y aseguran la eficacia de las decisiones administrativas.

El artículo 186 del Decreto 1594 de 1984 por expresa remisión del párrafo 3 de la Ley 99 de 1993, dispone que "Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993 preceptúa, "Competencias de grandes centros urbanos. Los Municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán las responsabilidades de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación..."

Respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero *"dentro de los límites del bien común"*.

VP.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 2383

'Por medio de la cual se Ordena Levantar Temporalmente una Medida Preventiva de Suspensión de Actividades'.

Significa lo anterior que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

El Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

La Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

Teniendo en cuenta las actividades adelantadas por el industrial, respecto a la radicación de los documentos necesarios para la obtención del permiso de vertimientos industriales generados por la tintorería y las obras adelantadas en cuanto a la realización de la separación de redes, la construcción de un tanque de igualación que recibe los vertimientos generados en los procesos industriales, la instalación de una red de captura y retorno de condensados y el destapado de los canales de recolección de aguas residuales, esta Secretaría, considera viable levantar temporalmente por el término de quince (15) días calendario la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante resolución No. 810 de 2005, con el fin de verificar la efectividad de los sistemas implementados y solicitados en la Resolución en cita.

JP



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2383

'Por medio de la cual se Ordena Levantar Temporalmente una Medida Preventiva de Suspensión de Actividades''

Así las cosas, de acuerdo con las funciones delegadas a la Directora Legal Ambiental por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante antes citada, corresponde a este Despacho emitir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR TEMPORALMENTE la medida preventiva consistente en suspensión de actividades impuesta mediante la Resolución 810, del 01 de Abril de 2005, por un término de Quince (15) días.

PARAGRAFO: Una vez vencido el anterior término, contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo se estará a lo dispuesto en la Resolución 810 de 2005.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa TINTORERIA TIVOLI, con NIT. 41378978-1, ubicada en la Carrera 22 Bis No. 1B-18 de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, debe cumplir en el término del levantamiento temporal, las obligaciones impuestas a continuación y presentar los correspondientes informes a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua:

1. Realizar a través de un laboratorio acreditado por el IDEAM una caracterización de agua residual industrial, que debe ajustarse a la siguiente metodología:

El análisis del efluente industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 2383

"Por medio de la cual se Ordena Levantar Temporalmente una Medida Preventiva de Suspensión de Actividades".

Dichas muestras deben ser tomadas mediante un muestreo de tipo compuesto por ocho (8) horas. El período de intervalo entre muestra y muestra deberá ser de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH y una cada 30 minutos durante el tiempo de monitoreo para la toma de muestra (alícuotas) de los parámetros descritos.

La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, Fenoles, Plomo, Cadmio, Cromo Hexavalente y Cromo Total.

2. Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, este será quinquenal (5 años) y deberá estar basado en la oferta hídrica de la industria y deberá contener:
 - 2.1. Consumo en m³/me frente a la producción en Kg/mes
 - 2.2. Las metas de reducción de pérdidas se fijaran teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.
 - 2.3. Implementar en lo posible tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizadas por los empleados y equipos reproducción
3. Presentar el balance detallado de consumo de agua de la empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado.
4. Presentar certificado reciente de existencia y representación legal.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento, y a la Alcaldía Local de Los Mártires, para que surta el mismo trámite, verificando el

49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2383

"Por medio de la cual se Ordena Levantar Temporalmente una Medida Preventiva de Suspensión de Actividades".

cumplimiento del presente acto administrativo y publicarla en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución al representante legal de la empresa TINTORERIA TIVOLI, con NIT. 41378978-1, señora STELLA LEON DE GALINDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.378.978 de Bogotá, en la Carrera 22 Bis No. 1B -18 de la localidad de Los Mártires de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

08 AGO 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Luisa Fernanda Pineda
Revisó: Diana Ríos
Exp. DM-02-95-544
C.T. 856 del 18 de Junio de 2008.